



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 QUINTAS FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, CUANDO SU CREACIÓN SE REALIZA CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III
LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Dip. Omar Alejandro García Loria, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 79, fracción VI; 82; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 QUINTAS FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, CUANDO SU CREACIÓN SE REALIZA CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

III LEGISLATURA



Es sobresaliente que en México existe una gran evolución en la alta tecnología, se considera un logro del ser humano la creación de herramientas que son óptimas para resolver desafíos que facilitan tareas cotidianas que tiene cualquier individuo, hasta que se vuelve un factor de violencia y afectación hacia la intimidad de las personas por alteración mediante la utilización de “Deepfakes”. Una deepfake se define como: “un video, una imagen o un audio generado para imitar la apariencia y sonido de una persona. Son generados de modo artificial, y son tan convincentes, tan realistas, que muchas veces, el ojo humano no percibe que está frente a una imagen ficticia”.¹ Esto tiene consecuencias de carácter grave, afectan la reputación, crean un daño psicológico y se pierde el control con la libertad de decidir por sus propios cuerpos, creando un retroceso como sociedad.

“Cada año, miles de mujeres en México son víctimas de la violencia de género, que ahora no solo es física sino también digital, y con la llegada de la Inteligencia Artificial los agresores han encontrado nuevas maneras de seguir agrediendo con imágenes que ni siquiera pertenecen a ellas”.²

Existen casos que nos refuerzan esta información y la negligencia que se presenta dentro del país, puesto a que son casos que no adquieren tanta difusión en medios de comunicación, sin embargo, su veracidad es evidente debido a los múltiples diarios casos y tipos de violencia, que se puede presentar en cualquier persona independientemente de su sexualidad.

¹ https://www.seguridad.ipn.mx/comunicados/Infografia_Deepfake.pdf

² <https://amp.milenio.com/politica/comunidad/ia-incrementa-la-violencia-digital-de-genero-en-mexico>



“Apenas en diciembre del 2024, un tribunal de la Ciudad de México absolvió a Diego 'N', el ex estudiante del IPN que alteró y vendió fotografías de sus compañeras de clase para hacerlas parecer desnudas. De acuerdo con la abogada de las víctimas Valeria Martínez, durante la audiencia de absolución el juez dijo que, si bien reconocía que se había cometido este delito en agravio de las víctimas, no había elementos suficientes que determinaran que esta persona había cometido dicho acto”³.

El mal uso de plataformas inteligentes que nos facilitan al realizar distintas tareas, sin, no se utiliza de manera responsable y consiente, desde temprana edad se asegura que son utilizadas desde un ámbito negativo y dirigido hacia temas delicados e imprevistos.

“Alumnos y madres de familia de la Secundaria Técnica 1 tomaron este lunes el plantel y bloquearon el bulevar Adolfo López Mateos para exigir sanciones a tres estudiantes, quienes presuntamente crearon un catálogo pornográfico de compañeros con fotografías manipuladas con Inteligencia Artificial (IA), así como la destitución de autoridades escolares por no atender el problema... Las madres relataron que tres alumnos tomaron fotografías de sus compañeras y compañeros de la escuela, cuyas imágenes se sexualizaron con IA, para después publicar el catálogo en la red social Instagram.... Detallaron que son al menos 400 víctimas, entre mujeres y hombres, de quienes 80 ya interpusieron denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJE).”

En la siguiente cita más actual volvemos a corroborar la polémica que se busca solucionar:

“La FGJE investiga a un adolescente de 14 años acusado de crear y difundir, mediante IA, un video de contenido sexual en el que al parecer se utilizaron los rostros de varias alumnas de la Secundaria Técnica 1, de la capital zacatecana.

³ <https://amp.milenio.com/politica/comunidad/ia-incrementa-la-violencia-digital-de-genero-en-mexico>



Después de dichas investigaciones se crearon soluciones con la presión que ejercieron tanto padres de familia, como las denuncias presentadas por los alumnos, buscando una reparación del daño y protección a las alumnas con sentido de resguardar los derechos de las víctimas:

El fiscal general de Justicia, Cristian Paul Camacho Osnaya, confirmó que la denuncia fue presentada por padres de estudiantes que resultaron agraviadas, luego de que el material comenzó a circular en redes sociales y plataformas digitales.⁴

El fiscal Cristian Paul Camacho confirmó que fue iniciada una carpeta de investigación especializada por el delito de violación a la intimidad y explicó que, de acuerdo con las versiones, el principal acusado es un adolescente de solo 14 años de edad.⁵

Ante esta situación nos remitimos a la siguiente problemática, por tanto, la IA puede ser útil hasta ciertas situaciones, sin embargo, el desaprovechamiento gira en torno a un abuso dentro de la esfera jurídica de una persona.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los avances tecnológicos actuales se consideran fundamentales para el progreso de un país en cuanto a un crecimiento esencial y avance hacia un futuro innovador, lo que agilizará el trabajo que el hombre podría sustituir y encargarse de otras tareas mientras la IA auxilia en caso de ser necesario, utilizándose para aconsejarse de situaciones que realmente sean indispensables.

Sin embargo, estos avances han tomado giro a un entorno deplorable que afecta a

⁴ <https://ntrzacatecas.com/2025/11/toman-la-tecnica-1-por-violencia-con-ia/>

⁵

<https://noticias.imer.mx/blog/mas-de-300-alumnos-denuncian-violencia-digital-en-escuela-secundaria-tecnica-en-zacatecas/>



la intimidad de las personas, lo que descontrola este avance y se sitúa un caos entre la sociedad y el mal uso de estas aplicaciones crea un abuso letal violando la esfera jurídica de la intimidad. Tras exponer fotos, vídeos, audios, etcétera: sin el consentimiento de una persona, es evidente que nos referimos a un delito que debe impugnarse en base a la ley.

Tras esta conducta de trasgredir la intimidad y exponerlo a terceros afecta conscientemente en un ámbito psicosocial, en serios casos la violación a esta intimidad se trata de un tema sexual en la mayoría de veces. Es un tema a priorizar debido a la afectación que ocasiona. Proteger la intimidad es fundamental para cualquier individuo ya que protege la autonomía individual, su seguridad, su libertad personal, la dignidad y su integridad personal, es necesario salvaguardar datos personales de usos indebidos como la presente manipulación y el robo de identidad, es crucial para el desarrollo de la identidad propia y el bienestar en un mundo cada vez más digitalizado. Garantizar esta solución defiende y protege la vulnerabilidad hacia una seguridad correcta, puesto a que la privacidad siempre será un derecho del que todos tenemos y la capacidad de controlar la información recopilada sobre ella.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Actualmente nos encontramos ante una situación que vulnera los derechos a la intimidad, esta afectación se inclina en casos más específicos hacia el sexo femenino realizándose a través de dichos medios electrónicos y son las mujeres quienes se ven afectadas en gran magnitud tras violar sus derechos de intimidad. El frecuente aprovechamiento que se tiene actualmente con saber manipular plataformas, fotografías, vídeos, mensajes y más, resulta grave, ya que se pueden alterar, mediante el uso y abuso de inteligencia artificial, que es una herramienta que tiene una relevancia importante en el proceso de evolución hablando de un crecimiento tecnológico, sin embargo, excederse para beneficio individual, vulnerando y explotando la confianza de cualquier persona es un abuso que se busca ejecutar, con el objetivo de proteger a las víctimas afectadas de este delito,



que se incrementa cada vez más, y desagradablemente se suscita incluso en menores de edad lo que ocasiona una manipulación de contenido íntimo y afectación trascendental que afecta en cualquier entorno social.

Proteger la libertad sexual e intimidad de las mujeres es fundamental para garantizar una vida libre de violencia que sea justa, necesaria y eficaz para que en nuestro país exista armonía y solidaridad pese a las actualizaciones tecnológicas y delitos cometidos a través del abuso por los medios digitales de la inteligencia artificial.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

PRIMERO. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE :

- **Artículo 6o.** de la mencionada ley indica que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.
- **Artículo 16 de la Constitución Política** que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

SEGUNDO. QUE EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

- establece en el **ARTÍCULO 179.** Capítulo III, el delito de **ACOSO SEXUAL:** A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión. Cuando además exista



relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima.

- Además establece el **Artículo 179 BIS**, que se impondrá de cuatro a seis años de prisión y de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera o comparta imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o le solicite un encuentro sexual.

**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en el TÍTULO SÉPTIMO BIS
“DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN
SEXUAL” y la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN
POSESIÓN DE LOS PARTICULARES:**

- **El Artículo 199 Octies** reconoce que comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.
- **El Artículo 199 Nonies** establece que se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos



TERCERO. QUE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA TÍTULO II - MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I a CAPÍTULO IV Bis CAPÍTULO IV TER DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

- **ARTÍCULO 20 Quáter** define la violencia digital como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el

Código Penal Federal.

- **ARTÍCULO 20 Sexies.-** Establece que tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de



Ley.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 QUINTAS FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, CUANDO SU CREACIÓN SE REALIZA CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

En este sentido, los cambios propuestos quedarían de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:</p> <p>I. Quien videograbe, audiograbe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.</p> <p>II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca,</p>	<p>Artículo 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:</p> <p>I. Quien videograbe, audiograbe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento, mediante engaño por si ó usando Inteligencia Artificial para su creación.</p>



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORÍA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



<p>transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p>	<p>II. II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, usando Inteligencia artificial o cualquier medio tecnológico. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, CUANDO SU CREACIÓN SE REALIZA CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Para quedar de la siguiente manera:



Artículo 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:

- I. Quien videograbe, audiograbe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento, mediante engaño **por sí ó usando Inteligencia Artificial para su creación.**
- II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, **usando Inteligencia artificial** o cualquier medio tecnológico. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización. La pena se agravará en una mitad cuando:
 - I. La víctima sea una persona ascendiente o descendente en línea recta, hasta el tercer grado;
 - II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;
 - III. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;
 - IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones;



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



OMAR
GARCÍA



V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afromexicanas o de identidad indígena. Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

ATENTAMENTE.

Omar Alejandro García Loria

DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA.

Grupo Parlamentario del PRI.

III Legislatura.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 14 días de mayo de 2026.

III LEGISLATURA